

CONSIDERACIONES DECRETO 766 DEL 15 DE JULIO DE 2026 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL TÍTULO 6 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este decreto fortalece la gestión en materia de residuos peligrosos, precisando el alcance de algunas definiciones, el contenido de las medidas que deben tomarse respecto de las obligaciones de los principales actores involucrados en su generación, manejo y control, con la finalidad de que dichos residuos se gestionen de forma adecuada.

Definiciones

En cuanto a las definiciones, adiciona el alcance para su i) almacenamiento, ii) caracterización analítica, que permite con métodos o separar, identificar o cuantificar elementos, sustancias o materiales, determinar las propiedades fisicoquímicas o biológicas de los residuos para su separación, iii) tratamiento, iv) generador y gestor, el centro de acopio, iv) la disposición final entre otros, los cuales permiten tener una mayor claridad en cuanto a la distribución de las responsabilidades para su manejo.

Principios

Se adicionan principios para tener una mejor aplicación del decreto como es el de prevención y precaución, el que contamina paga, la responsabilidad del generador en todo el ciclo de vida la transparencia en el reporte y manejo, además, la responsabilidad extendida para el productor, etc.

Clasificación nacional de los residuos peligrosos.

Se adiciona algunas consideraciones cuando el generador de un residuo pretende demostrar ante la autoridad ambiental que este no presenta características de peligrosidad, en el sentido de que la autoridad ambiental podrá solicitar información adicional o realizar visitas de inspección para verificar la información y determinar si el residuo efectivamente no es peligroso.

Lo que permite al generador demostrar técnicamente que un residuo no es peligroso, evitando su clasificación automática como RESPEL.

Obligaciones del generador.

La norma precisa que el generador de residuos peligrosos no solo tiene la obligación de elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, sino también de implementarlo.

Aunque este plan no requiere aprobación previa por parte de la autoridad ambiental, deberá permanecer disponible para su consulta durante las actividades de seguimiento, inspección, vigilancia y control que esta adelante por la autoridad ambiental.

Como novedad, se establece que los establecimientos obligados a inscribirse y reportar información como generadores de residuos peligrosos deberán estar registrados en el Registro Único Ambiental (RUA) y mantener cargada en dicha plataforma la versión vigente y actualizada del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, a través del vínculo dispuesto por el IDEAM.

Adicionalmente, fija unos plazos para el cargue del plan en el RUA. En términos generales, los grandes y medianos generadores deberán cumplir esta obligación conforme a los plazos establecidos en la Resolución 0839 de 2023 **a más tardar en el año 2018**, mientras que los pequeños generadores y aquellos que generen menos de diez (10) kg/mes de residuos peligrosos, cuando estén obligados a inscribirse por disposición de la autoridad ambiental competente, deberán realizar el cargue **a más tardar en el año 2029**.

Una vez el plan sea cargado en la plataforma del RUA, este podrá ser objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental competente.

La norma incorpora la obligación de capacitar al personal del establecimiento, como mínimo una (1) vez al año, en materia residuos peligrosos y sus riesgos.

Se flexibiliza las disposiciones relacionadas con la separación en la fuente, permitiendo que esta se realice con base en las características de peligrosidad, la clasificación de los residuos y las condiciones de embalaje y etiquetado, favoreciendo una gestión más acorde con la naturaleza de cada residuo

Finalmente, se dispone que, a partir del año 2027, los establecimientos obligados al registro o a la inscripción y reporte en el RUA deberán cargar las certificaciones correspondientes al periodo de balance reportado dentro de los plazos de reporte

previstos en el artículo 15 de la Resolución 0839 de 2023. En caso de no contar con dichas certificaciones al momento del reporte, esta circunstancia deberá ser informada y justificada en la casilla de observaciones de la plataforma del RUA.

De lo anteriormente expuesto, se indica que esta norma fortalece la trazabilidad y el seguimiento de los residuos peligrosos mediante la integración del plan de gestión en el RUA además de incorporar una flexibilización de los criterios de separación en la fuente permite adaptar el manejo de los residuos a sus características reales, favoreciendo una gestión más eficiente.

No obstante, de este ejercicio claramente se aumentan las obligaciones para los generadores, especialmente por la obligación de mantener actualizado el plan y cargar la información y certificaciones en el RUA y la exigencia de contar con certificaciones emitidas por gestores autorizados, lo que podrían generar dificultades cuando su expedición depende de terceros.

Del almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador.

Se fijan algunos criterios técnicos que deben tener los sitios de almacenamiento de RESPEL el cual no podrá superar el término de doce (12) meses.

Obligaciones del gestor.

Se da claridad en el momento de expedir la certificación al generador, en el sentido de indicarse que este ya ha concluido la(s) operación(es) de eliminación de los residuos peligrosos para lo cual ha sido contratado.

Esta obligación recae exclusivamente sobre quienes hayan realizado tales operaciones, se encuentran licenciados o autorizados y aplica para los residuos peligrosos. Su expedición deberá realizarse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la recepción del residuo en la instalación licenciada o autorizada y únicamente podrá certificar las actividades u operaciones que hayan sido efectivamente ejecutadas por dicha instalación.

De manera complementaria, la norma prevé que, cuando no sea posible expedir la certificación dentro del plazo establecido, la instalación licenciada o autorizada deberá emitir una constancia dirigida al generador en la que informe las razones del retraso y el término estimado para la expedición de la certificación, el cual, en ningún caso, podrá superar los ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la recepción del residuo.

Esto claramente ayuda a fortalecer la trazabilidad y transparencia de los residuos peligrosos para el cumplimiento ambiental.

De los tipos de sistemas.

La norma señala que los productores podrán asumir sus obligaciones bien sea de manera **individual** (Un productor establece, presenta, implementa y financia, bajo su exclusiva responsabilidad, su propio sistema de recolección y gestión de residuos peligrosos) o a través de **sistemas colectivos** (Agrupa a dos o más productores que se constituyen como una persona jurídica, con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema de recolección y gestión de residuos peligrosos sin que esta entidad sustituya sus responsabilidades y obligaciones)

De la evaluación y seguimiento.

Da la facultad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de evaluar, aprobar y realizará el seguimiento ambiental a los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos.

Para esto, dicha Autoridad debe implementar una herramienta informática que le permita capturar y procesar digitalmente la información de los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos.

La norma incorpora la posibilidad de que determinados residuos peligrosos sean reconocidos como **subproductos**, siempre que se cumplan los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para tal fin. Esta medida tiene como propósito fomentar el aprovechamiento de estos materiales como materias primas en nuevos procesos productivos, reduciendo la demanda de recursos naturales, minimizando la generación de residuos destinados a tratamiento o disposición final y promoviendo un uso más eficiente de los recursos.

Esta figura se desarrolla en el marco de la estrategia de **fomento de la simbiosis industrial** prevista en la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos de 2022, la cual busca que los residuos generados por una industria puedan ser aprovechados como insumos por otra, impulsando los principios de la economía circular.

Asimismo, la norma establece que la declaratoria de un residuo peligroso como subproducto tendrá carácter **voluntario y gratuito**, de conformidad con el procedimiento administrativo previsto para estos efectos, lo que facilita que los interesados puedan acceder a este mecanismo sin asumir costos por el trámite administrativo.

Del reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto para la simbiosis industrial

La norma incorpora la posibilidad de que determinados residuos peligrosos sean reconocidos como subproductos, siempre que se cumplan los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para tal fin. Esta medida tiene como propósito fomentar el aprovechamiento de estos materiales como materias primas en nuevos procesos productivos, reduciendo la demanda de recursos naturales, minimizando la generación de residuos destinados a tratamiento o disposición final y promoviendo un uso más eficiente de los recursos.

Este artículo, tiene como finalidad el impulso a la economía circular,

Del mismo modo, esta norma establece medidas especiales para aceites usados, residuos de plaguicidas, hidrocarburos, mercurio y contaminantes orgánicos persistentes.

Por ultimo, señala que cualquier incumplimiento a la normativa es causal para el inicio de procesos sancionatorios o imposición de medidas preventivas